

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/268/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/268/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó registrada con el número de folio **020059022000234**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en diecisiete de marzo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/268/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día diecinueve de abril de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado presentó sus manifestaciones al recurso de revisión en fecha veintisiete de abril de dos mil

veintidós, atento a lo cual, doce de mayo de dos mil veintidós se dio vista a la parte recurrente con las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la

respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Buenas tardes Ayuntamiento de Tijuana 4 preguntas : Pudiera proporcionar la expresión documental de la junta que se realizó el día Domingo 6 de Marzo -2022 a las 3:30 pm en el Fraccionamiento Lomas Virreyes específicamente en el Parque del fraccionamiento? Dicha junta fue convocada por un particular llamado ***** el cual no representa a ningún Comité Vecinal y manifiesta por medio de redes que la persona que vino es el Delegado de la Presa Este y también manifiesta que dicho Delegado de la presa vino a dar fe del documento que según le entregaron al particular para habilitar el control de accesos de 2 casetas que se pusieron sin la autorización y permisos de las autoridades competentes y dicho sea de paso el particular fue corrido (destituido) de un comité vecinal del bienestar (DESOM) por precisamente incurrir en faltas al reglamento cobrar cuotas y utilizar el nombre de un comité para sus amagamientos. También ya está demandado por vecinos de la colonia por esa razón necesitamos saber con exactitud cual fue la agenda de su visita que ya viniendo de ese señor (**** ****) ya pone en duda todas sus fechorías y altanerías que dicho sea de paso están fuera de la ley .*

Pregunta: 2.-Quien es el funcionario que nos visito y que cargo publico tiene?

Pregunta:3.- Puede un funcionario venir en horas no hábiles y en fin de semana a presidir una junta vecinal y/o a entregar documentación?

Pregunta 4: Cual fue la documentación que le fue entregada? favor de expresarla para que los vecinos estemos informados con la transparencia y derecho a la información como es debido.

*Anexamos evidencia de la invitación a la junta y persona que vino y el Sr. **** **** esta con el supuesto funcionario a un lado (chamarra amarilla el supuesto funcionario) .*

*Esperamos una pronta y expedita respuesta y gracias por su atención."
(Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]"

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

Tijuana, Baja California a 16 de marzo de 2022

C. Estimable Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 y 39 fracción XII del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio 020059022000234 del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) mediante la que solicitó:

"Buenas tardes Ayuntamiento de Tijuana 4 preguntas : Pudiera proporcionar la expresión documental de la junta que se realizó el día Domingo 6 de Marzo -2022 a las 3:30 pm en el Fraccionamiento Lomas Virreyes específicamente en el Parque del fraccionamiento? Dicha junta fue convocada por un particular llamado [REDACTED] el cual no representa a ningún Comité Vecinal y manifiesta por medio de redes que la persona que vino es el Delegado de la Presa Este y también manifiesta que dicho Delegado de la presa vino a dar fe del documento que según le entregaron al particular para habilitar el control de accesos de 2 casetas que se pusieron sin la autorización y permisos de las autoridades competentes y dicho sea de paso el particular fue corrido (destituido) de un comité vecinal del bienestar (DESOM) por precisamente incurrir en faltas al reglamento cobrar cuotas y utilizar el nombre de un comité para sus amagamientos. También ya está demandado por vecinos de la colonia por esa razón necesitamos saber con exactitud cual fue la agenda de su visita que ya viniendo de ese señor ([REDACTED]) ya pone en duda todas sus fechorías y altanerías que dicho sea de paso están fuera de la ley . Pregunta: 2.- Quien es el funcionario que nos visito y que cargo publico tiene? Pregunta:3.- Puede un funcionario venir en horas no hábiles y en fin de semana a a presidir una junta vecinal y/o a entregar documentación? Pregunta 4: Cual fue la documentación que le fue entregada? favor de expresarla para que los vecinos estemos informados con la transparencia y derecho a la información como es debido. Anexamos evidencia de la invitación a la junta y persona que vino y el Sr. [REDACTED] está con el supuesto funcionario a un lado (chamarra amarilla el supuesto funcionario). Esperamos una pronta y expedita respuesta y gracias por su atención Delegación Presa Este Calle Cerezo asq. Carretera Tijuana-Tecate s/h, El Refugio, CP 22253". (Sic)

Le informo que fue turnada a la Delegación Municipal la Presa Este en consecuencia, se adjunta el oficio de respuesta recibido por esta Dirección.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que la persona solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica:

[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Buenas tardes estamos poniendo este recurso de revision a la respuesta #1 ya que si viene cierto el funcionario comenta que si vino el Domingo en dias no habiles a presidir una junta para ver las necesidades de los vecinos por lo cual NO esta mencionando cuales fueron las necesidades de esos vecinos y que fundamento tienen ? Por esa razon estamos declarando la entrega de información incompleta." (Sic)

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]



INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
ESPECIE: DG/IMP
RUBRO DE CLASIFICACIÓN: 0071/2022
EXPEDIENTE: IR/268/2022
ASUNTO: Recurso de Revisión

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

Tijuana, Baja California a 20 de abril del 2022

C. Silvia Damián Arco Estefanía
Representante de Organización de la
Delegación La Presa Este del
Módulo Ayuntamiento de Tijuana, Baja California
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 y 39 fracciones IV y IX del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; hago de su conocimiento que, en fecha 18 de Abril de 2022 el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (ITAIPOC), notificó vía Plataforma a esta Dirección, la admisión del Recurso de Revisión número RR/268/2022, interpuesto por la parte recurrente; impugnando la respuesta que fuera otorgada a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 020059022000234, la cual consistió en lo siguiente:

"Buenas tardes Ayuntamiento de Tijuana 4 preguntas: Pudiera proporcionar la expresión documental de la junta que se realizó el día Domingo 6 de Marzo 2022 a las 3:30 pm en el Fraccionamiento Lomas Virreyes específicamente en el Parque del Fraccionamiento? Dicha junta fue convocada por un particular llamado [REDACTED] el cual no representa a ningún Comité Vecinal y manifiesta por medio de redes que la persona que vino es el Delegado de la Presa Este y también manifiesta que dicho Delegado de la presa vino a dar fe del documento que según le entregaron al particular para habilitar el control de acosos de 2 casetas que se pusieron sin la autorización y permisos de las autoridades competentes y dicho sea de paso el particular fue corrido (destituido) de un comité vecinal del bienestar (DESOM) por precisamente incurrir en faltas al reglamento cobrar cuotas y utilizar el nombre de un comité para sus amagamientos. También ya esta demandado por vecinos de la colonia por esa razón necesitamos saber con exactitud cual fue la agenda de su visita que ya viniendo de ese señor ([REDACTED]) ya pone en duda todas sus fecherías y altanerías que dicho sea de paso están fuera de la ley. Pregunta: 2- Quien es el funcionario que nos visita y que cargo público tiene? Pregunta: 3- Puede un funcionario venir en horas no hábiles y en fin de semana a a presidir una junta vecinal y/o a entregar documentación? Pregunta 4. Cual fue la documentación que le fue entregada? favor de expresarla para que los vecinos estemos informados con la transparencia y derecho a la información como es debido. Anexamos evidencia de la invitación a la junta y persona que vino y el Sr. [REDACTED] esta con el supuesto funcionario a un lado (chamarra amarilla al supuesto funcionario). Esperamos una pronta y expedita respuesta y gracias por su atención Delegación Presa Este Calle Carero esa Carretera Tijuana-Tecate s/n, El Refugio, CP 22253... (Sic)

[...]" (Sic).

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, y antes de proceder al análisis de fondo, es preciso establecer que el agravio de la persona recurrente solo fue respecto a la respuesta número uno en relación a que el funcionario se presentó el día domingo, en días no hábiles a presidir una junta para ver las necesidades de los vecinos por lo cual NO esta mencionando cuales fueron las necesidades de esos vecinos, luego entonces los otros planteamientos que forma parte de la solicitud no serán materia de estudio de acuerdo al criterio de interpretación expedido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, SO/001/2020, que establece lo siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En este sentido, y entrenado de lleno en el agravio formulado por la persona recurrente, el Órgano Garante, observa que medularmente, que a su letra dice: "NO esta mencionando cuales fueron las necesidades de esos vecinos", en donde el sujeto obligado otorga la siguiente respuesta:

[...]

"El día de la reunión en la que estuve presente el día domingo 06 de marzo del año en curso, fui invitado por el ciudadano ██████████ para escuchar las necesidades de los ciudadanos habitantes del fraccionamiento Lomas Virreyes, en esta reunión se abordaron diferentes temas en cuanto a pavimentación, alumbrado público, seguridad, programas de apoyo social, etc., por tal motivo de que fue una reunión en la que solo se habló y se escuchó ambas partes, no se tiene ningún registro, documento, oficio, escrito o carta en la cual pueda fundamentarme para presentar pruebas de los temas tratados en la reunión, reiterando mi respuesta dada en la solicitud anterior cabe mencionar que todo servidor público está obligado a atender las diferentes invitaciones o requerimientos de la ciudadanía aun cuando estas son en horario y días inhábiles, para atender las necesidades de la ciudadanía y dar a conocer los servicios que están a disposición de los vecinos de la demarcación, reforzando el compromiso de ser un gobierno transparente y cercano, como lo ha instruido nuestra alcaldesa Montserrat Caballero."

[...]

Al respecto, es oportuno esclarecer que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente solicito inicialmente lo siguiente; Pudiera proporcionar la expresión documental de la junta que se realizó el domingo 6 de marzo 2022 a las 3:30 pm en el Fraccionamiento Lomas Virreyes específicamente en el Parque del fraccionamiento. Dicha junta fue convocada por un particular llamado **** * el cual no representa a ningún Comité Vecinal y manifiesta por medio de redes que la persona que vino es el Delegado de la Presa Este y también manifiesta que dicho Delegado de la presa vino a dar fe del documento que según le entregaron al particular para habilitar el control de accesos de 2 casetas que se pusieron sin la autorización y permisos de las autoridades competentes y dicho sea de paso el particular fue corrido (destituido) de un comité vecinal del bienestar (DESOM) por precisamente incurrir en faltas al reglamento

cobrar cuotas y utilizar el nombre de un comité para sus amagamientos. También ya está demandado por vecinos de la colonia por esa razón necesitamos saber con exactitud cuál fue la agenda de su visita que ya viniendo de ese señor (*****) ya pone en duda todas sus fechorías y altanerías que dicho sea de paso están fuera de la ley.

El sujeto obligado manifestó en atención a la solicitud lo siguiente;

[...]

Respuesta: No se cuenta con la expresión documental de la junta que se realizó el día Domingo 6 de marzo 2022 a las 3:30 pm en el fraccionamiento Lomas Virreyes específicamente en el Parque del fraccionamiento, ya que no se generó dicha documentación, debido a que la reunión fue únicamente para escuchar las necesidades de la comunidad.

[...]

Por lo anterior, no pasa por desapercibido para el Órgano Garante que el particular realizó una ampliación a su solicitud inicial al formular el siguiente cuestionamiento: "NO esta mencionando cuales fueron las necesidades de esos vecinos." (Sic), es evidente que este cuestionamiento es consecuencia de la respuesta primigenia del sujeto obligado, resultando improcedente la ampliación de la solicitud de acceso a la información pública de acuerdo al criterio **SO/027/2010** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta a cada uno de los planteamientos realizados en la solicitud, pues fue redactada en términos sencillos y claros por lo que es dable concluir que el sujeto obligado actuó de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **INFUNDADO**, por tanto, ordena **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020059022000234**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020059022000234**.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA,**

COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**,
COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**,
figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la
SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy**
fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/268/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

